REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº200-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011

VISTO:

El Recurso Apelación interpuesto por **don Victor Orlando Egusquiza Silva; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Extrajudicial con Registro Nº 1682943 de fecha 19 de Abril del 2011, **don Victor Orlando Egusquiza Silva**, solicita a la Dirección Regional de Salud Lambayeque, se le incorpore en la Planilla Única de Remuneraciones y otorgamiento de Benefcios Laborales: Gratificaciones, bonificaciones por Escolaridad, e Incentivos a la Productividad, D.U. Nº 037-94, D.U Nº 088-2011 y demás beneficios que por ley le corresponde, por laborar en condición de trabajador permanente bajo la modalidad de servicios no personales (SNP) prestando labores de naturaleza permanente en calidad de Técnico en Computación e Informática del Centro de Salud "José Olaya" de la ciudad de Chiclayo, desde el mes de enero del año 2000 a la fecha;

Que, con Registro Nº 1732357 de fecha 02 de Junio del 2011, **don Victor Orlando Egusquiza Silva,** solicita acogerse al Silencio Administrativo Negativo, por no tener respuesta de parte de la Dirección Regional de Salud Lambayeque;

Que, con Registro Nº 1732364 de fecha 02 de Junio **don Victor Orlando Egusquiza Silva,** interpone Recurso Administativo de Apelación contra Resolución Ficta;

Que, con Resolución de Gerencia Regional de Salud de fecha 05 de Setiembre del 2011, la Gerencia Regional de Salud declara improcedente la Carta Extrajudicial y el Silencio Administrativo Negativo solicitado por el servidor contratado **don Victor Orlando Egusquiza Silva,** sobre inclusión en planilla única de pago;

GOBIERNO REGIONAL V° B° JEFE REG. ASESORIA JURIDICA LAMBAYEQUE

Que, de los actuados administrativos se observa que **don Victor Orlando Egusquiza Silva,** con Registro Nº 1732364 de fecha 02 de Junio del 2011 interpone Recurso de Apelación contra Resolución Ficta, debido a que la Dirección Regional de Salud Lambayeque hoy Gerencia Regional de Salud Lambayeque no da respuesta a su recurso;

GOBIERNO REGIONAL V° B° GERENTE GENERAL LAMBAYEQUE

Que, de otro lado y a manera de ilustración cabe señalar que, **don Victor Orlando Egusquiza Silva,** ha pretendido su incorporación en la Planilla Única de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud Lambayeque, y que se le expida boletas de pago y el otorgamiento de Beneficios Sociales, por el supuesto de ser trabajador permanente bajo la modalidad de servicios no personales - SNP, al venir laborando por más de 11 años ininterrumpidos de servicios a la fecha en la Dirección Regional de Salud Lambayeque, siendo por ello conveniente precisar lo siguiente;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que el personal contratado por servicios no personales puede ser incorporado a planillas paulatinamente en los documentos de gestión ya sea en el CAP o en el PAP, sin embargo, ello requiere que previamente dicho personal sea incorporado a la carrera administrativa, como resultado del proceso de nombramiento del servidor público o de su contratación en plaza por funcionamiento y que obedezca al resultado de un **concurso público** realizado para dicha finalidad, al existir la plaza vacante presupuestada, requisito de obligatorio cumplimiento ya que todo pacto en contrario es

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 200-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011

nulo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, los requisitos de incorporación a la carrera administrativa son de orden e interés público, pues se refieren al uso adecuado del presupuesto público, de manera que el artículo 40º del D.S. 005-90-PCM, regula razonablemente dicha incorporación debiendo tanto el trabajador como la administración adecuarse a tal normatividad, destacando que uno de los pilares de la incorporación de un servidor contratado por más de tres años a la carrera administrativa lo constituye **el concurso público,** porque permite la participación en igualdad de condiciones de quienes posean los requisitos exigidos para desempeñar los cargos, sin discriminación de ninguna índole, apreciándose que el recurrente pretende el ingreso a la carrera pública sin observar los requisitos y formalidades previstos en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" aprobado por el Decreto Legislativo Nº 276, lo cual no está permitido por el citado dispositivo legal como tampoco lo está por aplicación de la "Ley Marco del Empleo Público" aprobado por la Ley Nº 28171, que establece el ingreso a la carrera administrativa sólo por **concurso público** y sanciona con nulidad la inobservancia de ésta disposición;

Que, la periodicidad en el tiempo de los servicios desempeñados no es impedimento para que se proceda a su incorporación en la Planilla Única de Remuneraciones, toda vez que el **artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa"**, señala que los servidores contratados no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y el Artículo 15º de la citada ley condiciona el ingreso a la misma (y por ende a la incorporación a la planilla única de pagos), posibilitando dicha opción al servidor contratado para realizar labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, requisitos que no se cumple en el caso del impugnante, por cuanto no existe la evaluación del desempeño laboral ni la certificación de la existencia de la plaza;

GOBIERNO REGIONAL V° B° JEFE RAC ASESORÍA JURÍDICA LAMBAYEQUE

Que, en la Ley Nº 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 en el artículo 9º inciso d) precisa que la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, esta comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por **concurso público** de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

GOBIERNO REGIONAL VIII GERENTE GENERAL LAMBAYEQUE

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Titulo Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal Nº 335-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº27902;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº200-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Víctor Orlando Egusquiza Silva,** contra Resolución Ficta por los argumento antes s expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la via administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Doc. 171441

Reg. Exp. 46318